



**RAMON CORRAL BENEYTO**  
**NOTARIO**  
C/. Juan Bravo, 2-3.º Izq.  
Tel. 431 37 30 - Fax: 577 83 50  
28006 MADRID



ESCRITURA DE ELEVACION A PÚBLICO DE LOS ACUERDOS  
ADOPTADOS POR EL PATRONATO DE LA **FUNDACION APROCOR**.

\*\*\*\*\*

NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO.-----

En Madrid, a cuatro de Febrero de dos mil once.-----

Ante mí, **RAMON CORRAL BENEYTO**, Notario del Ilustre Colegio  
de esta Capital, con residencia en la misma, -----

-----**COMPARECE**-----

**DOÑA MÓNICA GUZMÁN ZAPATER**, mayor de edad, casada,  
abogada, vecina de MADRID, con domicilio en CALLE AYALA, N.º 4, 3º  
Prta. DR. Titular de D.N.I./N.I.F. número 00383638K.-----

**INTERVIENE** en nombre y representación, como Secretaria del  
Patronato de la **FUNDACION APROCOR**, con domicilio en la calle Vi-  
cente Morales, nº 5 de Madrid, y C.I.F. número G81985558. Dicha fun-  
dación fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autori-  
zada por el Notario de Madrid Don Pedro F. Conde Martín de Hijas co-  
mo sustituto por incompatibilidad del Notario Don Ramón Corral Beney-  
to, el día 25 de Febrero de 1998, bajo el número 627 de protocolo de  
este último. -----

Subsanada por otra escritura autorizada por el Notario de Madrid

ES COPIA SIMPLE

Don Pedro F. Conde Martín de Hijas como sustituto por incompatibilidad del Notario Don Ramón Corral Beneyto, el día 23 de Marzo de 1998, bajo el número 1030 de protocolo de este último. Debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones según acreditan con la Orden Ministerial de 13730/ 12 de Mayo de 1998, según consta en el BOE número 138, de 10 de Junio de 1998, que me exhiben y devuelvo a la exhibente.-----

Se encuentra facultada para la presente en virtud de acuerdo del Patronato de la Fundación adoptado en fecha 18 de Noviembre de 2010, según resulta de la certificación expedida el día 4 de febrero de 2011, por la propia compareciente, Doña Mónica Guzmán Zapater, como Secretaria del Patronato de la Fundación, con el Visto Bueno del Presidente de la misma, Don Ramón Corral Beneyto, cuyas firmas considero legítimas. Dicha certificación, la dejo unida a la presente para formar parte integrante de la misma e insertar en sus copias y traslados. -----

Ejecuta y eleva a público los acuerdos adoptados por la Fundación Aprocor en sus reuniones de fechas 18 de noviembre de 2010 y 13 de diciembre de 2010, lo cual me acredita con sendas certificaciones, cuyas firmas considero legítimas, las cuales quedan unidas a la presen-



te y se insertarán en sus copias y traslados.-----

Identifico a la compareciente por el medio supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado. La juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PATRONATO DE LA FUNDACION y, al efecto, -----

-----**OTORGA:**-----

**PRIMERO.-** Que solemniza y eleva a públicos los acuerdos adoptados por el Patronato de la “**FUNDACION APROCOR**”, en su reunión celebrada el día 18 de Noviembre de 2010, relativos entre otros a:-----

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.-----

RENOVACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE NUEVOS PATRONOS.--

Se unen a la presente, las cartas de aceptación de cargo de los nuevos Patronos de la Fundación, y cuyas firmas considero legítimas.--

Todo ello en los términos que se expresan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, dándose aquí los mismos por literalmente reproducidos, a todos los efectos legales, para evitar repeticiones. -----

**SEGUNDO.-** Que solemniza y eleva a públicos los acuerdos adop-

tados por el Patronato de la **"FUNDACION APROCOR"**, en su reunión celebrada el día 13 de diciembre de 2010, relativos entre otros a:-----

NOMBRAMIENTO DE NUEVO PATRONO. -----

CONCESIÓN DE PODERES. -----

Se une a la presente, la carta de aceptación de cargo del nuevo Patrono de la Fundación, cuya firma considero legítima. -----

Todo ello en los términos que se expresan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, dándose aquí los mismos por literalmente reproducidos, a todos los efectos legales, para evitar repeticiones. -----

**INFORMACION DE DATOS.-** De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en esta Notaria; datos que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, al estar amparados por el secreto del protocolo, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento impuestas por la normativa vigente. -----

Así lo otorga. -----

Hago las advertencias legales pertinentes. -----

Leída esta escritura por la compareciente, a su elección, la en-



cuenta conforme, se ratifica en su contenido y la firma conmigo, el Notario, que doy fe, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante según interviene y de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de la serie AF números: 5557227, 5557228 y 5557229. -----

Está la firma de la compareciente.- Firmado y signado Ramón Corral.- Rubricados y sellado.-----

**DOCUMENTO SIN CUANTIA**

**HONORARIOS FIJOS**

-----DOCUMENTOS UNIDOS-----

-----

-----

-----



DOÑA MÓNICA GUZMÁN ZAPATER, SECRETARIA DE LA FUNDACIÓN APROCOR, con C.I.F. numero G81985558, domiciliada en Madrid, calle Vicente Morales nº 5,

-----CERTIFICO:-----

A) Que en la Reunión Extraordinaria del Patronato de la Fundación, debidamente convocada, celebrada en el domicilio social en segunda convocatoria, el día 18 de noviembre de 2010, hallándose presentes siete de sus diez miembros, personalmente, cuya relación figura en el acta, fueron adoptados, entre otros, asimismo por unanimidad los siguientes acuerdos, que figuraban en el orden del día, el cual había sido previamente aceptado por todos los asistentes:

1º.- Modificación y nueva redacción de los Estatutos de la Fundación, para su adaptación a la formativa vigente y, en especial, a la Convención de la ONU, aprobada el 13 de diciembre de 2006, y ratificada por España el día 3 de diciembre de 2007.

Se acordó por unanimidad aprobar la nueva redacción de los Estatutos de la Fundación, copia de los cuales queda unida a la presente certificación como anexo.

2º.- Renovación y nombramiento de nuevos patronos.

Se acordó por unanimidad el cese de Don Santiago Castellanos Moreno como Patrono y Secretario del Patronato, a petición de éste, por razón de su edad, agradeciéndole expresamente su labor en estos



años.

Se cesó también a la Congregación de las Hermanas de Nuestra Señora de la Compasión, a D. Luis Bello Iñiguez y D. Eduardo Paraja Quirós, por su falta de asistencia en los últimos tiempos a las reuniones celebradas, por dificultades profesionales u otras causas justificadas, agradeciéndoles asimismo expresamente su labor en estos años.

Del mismo modo, se acordó designar para dicho cargo de Secretaría a la Patrona Doña Mónica Guzmán Zapater, mayor de edad, abogada, con D.N.I. 383638K, y con domicilio en Madrid, calle Ayala nº 4, 3º Dcha., quien aceptó dicho cargo mediante carta de fecha 20 de noviembre de 2010, la cual queda unida a la presente certificación.

Se nombró como nuevo miembro del Patronato a D. José Ramón García Hernández, mayor de edad, con D.N.I. 06571607R, y domicilio en calle de la Comunidad de Castilla La Mancha nº 22, de Las Rozas (28231 Madrid), quien presente en el acto, aceptó dicho nombramiento.

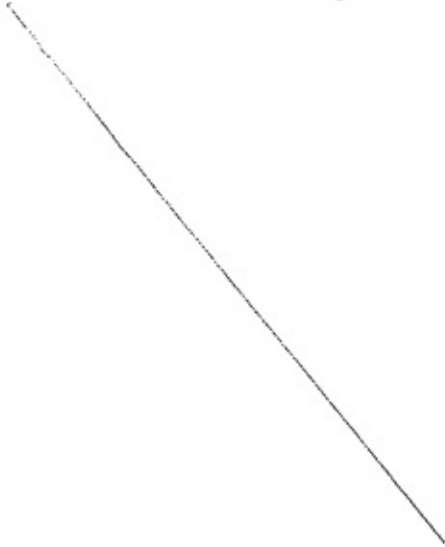
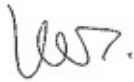
Asimismo, se designó como Patronos Honorarios a D. Santiago Castellanos Moreno y a la Congregación de las Hermanas de Nuestra Señora de la Compasión.

B).- Que el acta de la Junta fue aprobada por unanimidad y firmada por todos los asistentes, al final de la reunión. ....

Y para que conste, expido la presente certificación parcial, como  
Secretaria del Patronato, en el domicilio social, a 4 de febrero de dos  
mil once. ....

D.ª Mónica Guzmán Zapater  
SECRETARIA

D. Ramón Corral Beneyto  
PRESIDENTE







## Estatutos de la Fundación APROCOR

### Capítulo I

#### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

##### Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "FUNDACIÓN APROCOR" (en adelante, La Fundación), se constituye una organización sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación.

La Fundación, actuará en consonancia con lo aprobado en la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 (en adelante, LA CONVENCIÓN DE LA ONU), y en especial, en su artículo 12.

##### Artículo 2.- Nacionalidad y ámbito.

La Fundación es de nacionalidad española.

El ámbito territorial en que la fundación ha de desarrollar sus actividades será todo el territorio español, aunque principalmente lo hará en la Comunidad de Madrid.

##### Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se registrá por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos, por la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por la Constitución Española y, en todo caso, por la Ley de Fundaciones 50/2002 de 26 de Diciembre, y por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Madrid, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de éstas, así como normativa estatal de aplicación supletoria.

##### Artículo 4.- Personalidad jurídica y duración.

La Fundación, ya inscrita en el Registro de Fundaciones correspondiente, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La duración de la Fundación será indefinida.

#### Artículo 5.- Domicilio.

El domicilio de la Fundación radica en la calle Vicente Morales nº 5, de Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede de su patronato, o bien en el lugar en que desarrolle principalmente sus actividades, dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

### Capítulo II

#### OBJETO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 6.- Fines.

La finalidad de la fundación es la promoción y realización de todas cuantas actividades estén encaminadas a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual, en el ámbito educativo, laboral, social, y tutelar.

Para alcanzar este objetivo la Fundación realizará, promoverá y patrocinará cuantas actividades considere necesarias o convenientes, destacando con carácter enunciativo y no limitativo las siguientes:

La creación de Centros Ocupacionales, centros Especiales de Empleo, Centros Asistenciales, Residencias, Pisos Tutelados y otros Centros dedicados a su finalidad fundacional, así como la gestión de los mismos, o de otros creados con la misma finalidad.

El desarrollo de actividades formativas, laborales, sociales, culturales, y cualquier otra que pueda resultar conveniente o necesaria para la consecución de los fines pretendidos.

La promoción de iniciativas y realización de actividades que faciliten a las personas con discapacidad intelectual, su desarrollo personal, su bienestar y su integración en la comunidad, pudiendo concederles prestaciones económicas cuando sus circunstancias personales así lo requieran.

La promoción y realización de estudios de investigación sobre aspectos psicopedagógicos, laborales y sociales de las personas con discapacidad intelectual, que permitan un mayor conocimiento y servicio a dichas personas.



La organización de cursos, jornadas, seminarios, conferencias y reuniones de trabajo sobre el desarrollo integral de las personas con discapacidad intelectual para profundizar en su estudio y conocimiento, y colaborar en la formación de las familias, los profesionales u otras personas en general.

La publicación de investigaciones, libros, documentos, artículos, o el empleo de otros medios de difusión con la misma finalidad señalada en el párrafo anterior.

Ante la Administración Pública o cualquier otro Organismo defenderá los derechos de las personas con discapacidad intelectual y de sus familiares. Siendo objeto de atención preferencial las personas en situación de mayor carencia y necesidad.

Establecer relaciones con la Administración Pública y entidades Privadas en orden a lograr que se dicten aquellas medidas encaminadas a mejorar la educación, integración laboral, protección social y tutela de las personas con discapacidad intelectual, así como para la obtención de recursos económicos y personales para el desarrollo de sus actividades.

La cooperación con otras Asociaciones, fundaciones, Centros y Entidades con finalidades análogas a las de la fundación en orden al mejor cumplimiento de los fines de ésta.

La Fundación velará para que la atención, asistencia, rehabilitación, apoyo y tutela se realicen desde la perspectiva basada en el humanismo cristiano que lleve a las personas a comprometerse, según sus posibilidades, en la construcción de un mundo más fraterno y solidario.

La Fundación asume los principios del humanismo cristiano, desde el respeto a las creencias y a la libertad de la persona.

A estos efectos, se toma como definición de personas con discapacidad intelectual la contenida en la Convención de la ONU, que señala que serán aquellas que tengan deficiencias intelectuales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

La Fundación debe contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual, teniendo siempre en cuenta el respeto de su dignidad inherente, su autonomía individual (incluida la libertad de tomar las propias decisiones), su independencia y su autodeterminación.

La Fundación luchará contra toda forma de discriminación de la que, por motivos de discapacidad, puedan ser objeto las personas con discapacidad intelectual. Además, promoverá el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad intelectual.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean lo más adecuados y convenientes en cada momento.

### Capítulo III

#### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

##### Artículo 7.-Patronato.

El gobierno, la administración y la representación de la Fundación corresponden al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Así, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá: adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase, transigir y renunciar; celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos, ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones, etc., en cada caso competentes; y cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

##### Artículo 8.-Composición y designación del Patronato.

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de once miembros, los cuales serán designados con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.

No podrán representar a los Patronos las personas que estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

No obstante lo anterior, el Patronato podrá nombrar Patronos Honorarios a Instituciones o personas en los que concurran méritos o condiciones relevantes en relación con la Fundación: dichos Patronos Honorarios serán convocados y podrán asistir para ser oídos en todas las cuestiones del Orden del Día, pero sin derecho a voto.

##### Artículo 9.- Duración del mandato de patrono. Sustitución y renovación.



Los miembros del Patronato ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años, renovándose por mitades cada 2 años, y pudiendo ser redesignados un número indefinido de veces.

Si un Patrono fuera designado para cubrir una vacante dejada por otro Patrono conforme a lo estipulado en el Artículo 15, la duración del mandato de éste será la misma que lo restara de mandato de aquél.

Artículo 10.- Derechos, obligaciones y responsabilidades de los patronos.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en un ordenamiento jurídico.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos y la Legislación vigente que les sean de aplicación.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Asistir a las reuniones del patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal.
- Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
- b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.

- c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por el Fundador cuando no fuere patrono.

Artículo 11.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por el desempeño de su función. No obstante, sí tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Pese a lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

En todo caso, deberá tenerse en cuenta el Código Ético de la Fundación, cuyo contenido ha sido aprobado por el propio Patronato.

Artículo 12.- Aceptación del cargo de patronos y sustitución.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del registro de fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo debe ser inscrita en los Registros de Fundaciones que correspondan.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan capacidad de obrar suficiente y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.





Si quien fuere llamado a ejercer la función de Patrono lo hiciera por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

Producida una vacante, en el plazo máximo de 2 meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 13.- Cese y sustitución de patronos.

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- A) Por extinción de persona jurídica que ocupa el cargo.
- B) por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- C) Por el transcurso del plazo para el que fueron nombrados.
- D) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario. La renuncia se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
- E) Por incumplimiento de forma continuada de sus funciones como miembro del Patronato, por el plazo mínimo de un año, salvo causa debidamente justificada, a juicio del Patronato.
- F) Por cualquier otro supuesto de los previstos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones.

Artículo 14.- Cargos en el Patronato.

El Patronato designará entre sus miembros, un Presidente y, facultativamente, un Vicepresidente.

Asimismo, el Patronato designará un secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

Artículo 15.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará

los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### Artículo 16.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### Artículo 17.- El Secretario

El Secretario tendrá, entre otras funciones, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que el Patronato le asigne. En los casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará las funciones de Secretario el patrono de menor edad.

#### Artículo 18.- Facultades del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que en su caso legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
6. Aprobar los presupuestos, las memorias, así como el balance económico, cuentas anuales y planes de actuación que hayan de ser presentados al Protectorado.



7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de las delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación ni aquellos actos que requieren autorización del Protectorado.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades les sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores y mobiliario de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concentrando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases,

cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización o alguna.

18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

19. Ejercer, con carácter general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos puede designarse expresamente a otro u otros patronos.

#### Artículo 19.- Delegación, apoderamientos y nombramiento de gerentes.

El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine. No son delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- La aprobación de cuentas y del plan de actuación.
- La modificación de los estatutos.
- La fusión, extinción o la liquidación de la fundación.
- Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

También podrá el Patronato encomendar el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la fundación a un gerente o director o cargo similar.

#### Artículo 20.- Comisión Ejecutiva,



El Patronato podrá designar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva, como órgano de gestión ordinaria de la Fundación. Esta Comisión Ejecutiva estará compuesta por un número de tres miembros como mínimo, quienes ejercerán su cargo durante un periodo de seis años renovables.

En el supuesto de que alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva cesara de su cargo de Patrono, cesará también como miembro de la citada comisión.

La Comisión Ejecutiva tendrá como objetivo el de realizar algunas de las facultades concedidas al Patronato, en concreto podrá:

1. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
2. Nombrar apoderados generales o especiales.
3. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
4. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización o alguna.

También podrá realizar todas las facultades que expresamente le delegue el Patronato, quedando excluidas, en todo caso, las indelegables según Ley.

La Comisión Ejecutiva se reunirá una vez al mes, salvo que el Patronato acuerde otra periodicidad de sus reuniones.

#### Artículo 21.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el Orden del Día. A estos efectos se considerará válida la convocatoria por correo electrónico a la dirección señalada al efecto por cada uno de los patronos.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del secretario por el patrono más joven.

El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en los presentes estatutos. En caso de empate, el Presidente podrá ejercer su VOTO DE CALIDAD.

De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

#### Capítulo IV

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- Destino de las rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración, entendidos como aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno, por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y los que los Patronos, por el desempeño





de su cargo, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.

Artículo 24.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

Artículo 25.- Dotación fundacional.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 26.- Composición del patrimonio.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 27.- Titularidad de bienes y derechos.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 28.- Adscripción del patrimonio fundacional.

Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 29.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos

otros procedentes de las ayudas, subvenciones y donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste a sus beneficiarios siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

#### Artículo 30.- Administración

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

#### Artículo 31.- Contabilidad, rendición de cuentas y plan de actuación.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, y los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales, firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente, se confeccionarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por el Presidente o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.



Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 32.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

**Capítulo V**

**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 33.- Adopción de la decisión.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.

**Capítulo VI**

**FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

Artículo 34.- Procedencia y requisitos.

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

## Capítulo VII

### EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 35.- Causas.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persigan fines de interés general análogos y que a su vez tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos registros.



Universidad Nacional de  
Educación a Distancia  
FACULTAD DE DERECHO  
Derecho Internacional Privado

Ciudad Universitaria  
28040 Madrid

Mónica Guzmán Zapater, con DNI 383638, por la presente acepta el cargo de Secretaria del Patronato de la FUNDACIÓN APROCOR para el que fue nombrada en la reunión del Patronato que tuvo lugar el día 18 de noviembre de 2010.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo esto

En Madrid, a veinte de noviembre de dos mil diez

*José Luis Martínez Olivares  
Licenciado en Ciencias Económicas*

*Sr. D. Ramón Corral Beneyto  
Presidente  
FUNDACION APROCOR  
Vicente Morales n° 5  
28043 Madrid*

*Querido Ramón:*

*He recibido la invitación para entrar a formar parte del Patronato de la  
Fundación APROCOR que tu presides.*

*Agradezco este ofrecimiento, que acepto, y que trataré de corresponder en todo  
lo que pueda.*

*Mis datos personales son:*

*Anastasio José Luis Martínez Olivares  
DNI: 00747452 - K  
Fecha de Nacimiento: 8 de Junio de 1938  
Domicilio: C/ Lagasca, 107 - 4ª Dcha (28006 - Madrid)*

*Gracias por la confianza que depositas en mi persona y espero no defraudar.*

*Un abrazo*







DOÑA MÓNICA GUZMÁN ZAPATER, SECRETARIA DE LA FUNDACIÓN APROCOR, con C.I.F. numero G81985558, domiciliada en Madrid, calle Vicente Morales nº 5,

-----CERTIFICO:-----

A) Que en la Reunión Extraordinaria del Patronato de la Fundación, debidamente convocada, celebrada en el domicilio social en segunda convocatoria, el día 13 de diciembre de 2010, hallándose presentes siete de sus diez miembros, personalmente, cuya relación figura en el acta, fueron adoptados, entre otros, asimismo por unanimidad, los siguientes acuerdos, que figuraban en el orden del día, el cual había sido previamente aceptado por todos los asistentes:

(...)

7º.- Nombramiento de nuevo Patrono.

Se acordó por unanimidad nombrar como nuevo miembro del Patronato a Don Anastasio José Luis Martínez Olivares, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en calle Lagasca nº 107, 4º Dcha., con D.N.I. 00747452K, quien aceptó dicho nombramiento mediante carta, copia de la cual queda unida a la presente.

Se acepta la modificación de los artículos 8 y 22 de los Estatutos de la Fundación, quedando redactados de la siguiente manera:

\*Artículo 8.- Composición y designación del Patronato.

*El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máxi-*

mo de once miembros, los cuales serán designados con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato. [...]"

"Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar acuerdos.

[...]

*El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en los presentes Estatutos. En caso de empate, el Presidente podrá ejercer su voto de calidad. [...]"*

**8.- Concesión de poderes.**

Se acuerda por unanimidad conceder poderes a todos los miembros del Patronato para que cada uno de ellos pueda firmar el contrato de financiación con Triodos Bank.

**ASIMISMO CERTIFICO:**

Que, tras los cambios efectuados en el Patronato, éste queda compuesto en la actualidad de la siguiente manera:

PRESIDENTE: RAMÓN CORRAL BENEYTO.

VICEPRESIDENTE: FRANCISCO MARTÍN CABRERA.

SECRETARIO: MÓNICA GUZMÁN ZAPATER.

VOCAL: GABRIEL CASTAÑÓN GONZÁLEZ.

VOCAL: JULIA BAYON PEDRAZA.

VOCAL: JOSÉ RAMÓN GARCÍA HERNÁNDEZ.



VOCAL: ANASTASIO JOSÉ LUIS MARTÍNEZ OLIVARES

VOCAL: ANA CORRAL GONZÁLEZ-BAYLIN.

Todos los patronos han manifestado expresamente no hallarse in-  
cursos en ninguna causa de incompatibilidad legal o estatutaria.

B).- Que el acta de la Junta fue aprobada por unanimidad y firma-  
da por todos los asistentes, al final de la reunión. ....

Y para que conste, expido la presente certificación parcial, como  
Secretaria del Patronato, en el domicilio social, a 4 de febrero de dos  
mil once. ....

  
D. Mónica Guzmán Zapater  
SECRETARIA

  
D. Ramón Corral Beneyto  
Vº Bº PRESIDENTE

**ES COPIA SIMPLE**





**DILIGENCIA:** En el día de hoy 15 de abril de 2011, comparece en mi estudio DOÑA MÓNICA GUZMÁN ZAPATER, mayor de edad, casada, abogada, vecina de MADRID, con domicilio en CALLE AYALA, N.º 4, 3º Prta. DR, titular de D.N.I./N.I.F. número 00383638K. -----

**INTERVIENE** en nombre y representación, como Secretaria del Patronato de la "FUNDACION APROCOR", cuyos datos constan en la escritura, así como la representación que ostenta la compareciente. ----

La compareciente manifiesta lo siguiente: Que, a instancia del Registro de Fundaciones, y para aclarar la certificación de fecha 18 de noviembre de 2010, que contiene la modificación de los Estatutos, elevada a público por la presente, hace constar expresamente que la Fundación Aprocor en ningún momento se ha planteado modificar el ámbito de actuación de la misma, que continuará siendo, como hasta ahora, estatal, siéndole de aplicación la Ley de Fundaciones 50/2002, de 26 de diciembre. -----

Asimismo, hace constar que es deseo de la Fundación que la presente escritura de Elevación a Público de Acuerdos adoptados por la Fundación Aprocor, sea inscrita en el Registro de Fundaciones, solicitando expresamente la inscripción parcial, respecto de todas aquellas menciones en determinados artículos de los Estatutos que puedan considerarse o interpretarse contrarias a la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.2 de la Ley 50/2002,

de Fundaciones. -----

Y no teniendo nada más que hacer constar, cierro la presente diligencia, que leo a la señora compareciente, y en prueba de su conformidad la firma, y de quedar extendida a continuación y el último folio de papel timbrado que la motiva, dando fe yo, el Notario, que signo, firmo, rubrico. -----

**ES COPIA SIMPLE**